

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, interpuesto por LEIDY JOHANA NAGLES VERGARA contra NOVATRONIX LTDA y CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, se tiene, en primer lugar, que fue enviado a Bancolombia oficio en el que se informaba del embargo decretado en auto del 24 de abril de 2018 en las cuentas de la empresa NOVATRONIX LTDA:

- Cuenta Ahorros 20715265967
- Cuenta Corriente 19342248447

Empero, se tiene que Bancolombia señala que la cuenta de ahorros tiene un saldo inembargable. Al respecto se tiene que al tratarse la ejecutada NOVATRONIX LTDA de una persona jurídica, no hay límite de inembargabilidad sobre sus cuentas, ello en consonancia con el artículo 837-1 del Estatuto Tributario y el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por la Superintendencia Financiera, es decir que, en materia tributaria, el beneficio de inembargabilidad aplica sólo para una cuenta de personas naturales, por lo que se ordena oficiar a Bancolombia, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la medida decretada, consignando los dineros en la cuenta Bancaria 050012051005 del Banco Agrario del Despacho.

De otro lado, no se accede al embargo y posterior secuestro de la razón social de las empresas ejecutadas en los términos solicitados, toda vez que en consonancia con el artículo 592 del CGP, aplicable por analogía a lo laboral, y el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio, no es factible efectuar inscripción en el Registro Mercantil.

Se ordena embargar las acciones de la empresa NOVATRONIX LTDA, por lo que se procede a emitir los oficios pertinentes comunicando al gerente, administrador o liquidador de la sociedad para que tome nota del mismo.

05001 41 05 005 2017 01172 00

Embargo

Por último, se requiere a la parte ejecutante para que aclare a qué hace alusión en los memoriales allegados, al término *Unidad Comercial*, a fin de determinar si hay lugar o no a decretar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° ___ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA ___ MES ___ DE 2021 A LAS 8:00 A.M**

SECRETARIA